



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2011, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, por la que se aprueba una subvención para promover la afiliación a la Seguridad Social de cónyuges y descendientes de los titulares de explotaciones agrarias, especialmente las mujeres. Expte.: 018/2009. (2011061039)*

Vista la solicitud de ayuda de D.<sup>a</sup> Purificación Vázquez Carretero, expediente n.º 018/2009 del Decreto 105/2009, de 8 de mayo, por el que se regulan las ayudas para promover la afiliación a la seguridad social de cónyuges y descendientes de los titulares de las explotaciones agrarias, especialmente las mujeres; y de acuerdo con la propuesta del Servicio de Desarrollo Rural, Ordenación Territorial y Asistencia, como gestor de estas ayudas,

### RESUELVO :

Aprobar una ayuda a D.<sup>a</sup> Purificación Vázquez Carretero, con DNI 76.006.465-K, domiciliada en c/ Juan Bodon Lucio, 6, de Moraleja (Cáceres), por importe de 5.902,01 euros (cinco mil novecientos dos euros con un céntimo), que se imputarán en el expediente 111271SDC001, con cargo al proyecto de gasto 20091200700500, expediente de gasto 003, con cargo a las anualidades, aplicaciones presupuestarias y condiciones siguientes:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplic.Presupuestaria</b>	<b>Proyecto de Gasto</b>	<b>Importe</b>
2011	1207.314A.47000	200912007000500003	754,57€
2012	1207.314A.47000	200912007000500003	1.149,28€
2013	1207.314A.47000	200912007000500003	1.172,26€
2014	1207.314A.47000	200912007000500003	1.195,71€
2015	1207.314A.47000	200912007000500003	1.219,62€
2016	1207.314A.47000	200912007000500003	410,57€

Primera. El abono de la subvención se realizará en un solo pago para el periodo comprendido entre la fecha de inscripción en el régimen de la Seguridad Social por la beneficiaria que fue el 1 de noviembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, por un importe de 754,57 euros (setecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y siete céntimos), y el resto con carácter semestral en los meses de julio y enero de cada año, previa justificación del pago efectivo de las cuotas de la Seguridad Social por parte de la beneficiaria.

Segunda. Las personas beneficiarias de las ayudas deben comunicar a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por la personas beneficiarias, y la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta información debe ser comunicada tan pronto como se conozca y con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Tercera. La persona beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que podrá efectuar la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural; a los



de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Extremadura, adjuntar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Cuarta. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en dicho decreto, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Quinta. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones reguladas por el decreto, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicios de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo eso sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

Mérida, a 6 de mayo de 2011.

El Secretario General de Desarrollo Rural  
y Administración Local,  
FRANCISCO PÉREZ URBAN